

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el documento idóneo que permita establecer que la sociedad AYR COPROPIEDADES S.A.S., actúa como administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTUS PROPIEDAD HORIZONTAL, como quiera que al plenario únicamente se allegó copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad AYR COPROPIEDADES S.A.S.

2. Indique la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales.

3. Remítase copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 177 de 20/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ceb916fc9868fd2f1d2d2b0a4955018c921351e4856227de43c848aef4c1d9

Documento generado en 19/10/2022 06:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>